



Rdo. 2022-00223 – Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
<i>Demandante:</i>	<i>GLORIA EUGENIA BARRIENTOS RODRÍGUEZ, en interés de sus nietas CELESTE Y VIOLETH SERNA HIGUITA</i>
<i>Demandado:</i>	<i>OMAR ALBEIRO SALAZAR ARISTIZABAL</i>
<i>Radicado</i>	<i>05001-31-10-003-2022-00223-00</i>
<i>Procedencia</i>	<i>Reparto</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Providencia</i>	<i>Interlocutorio N° 395</i>
<i>Decisión</i>	<i>Rechaza demanda</i>

En auto del 9 de junio de 2022, notificado en estado No. 92 del 10 de junio de 2022, se inadmitió la demanda **Ejecutiva por Alimentos** instaurada por la señora **GLORIA EUGENIA BARRIENTOS RODRÍGUEZ**, en interés de sus nietas **CELESTE Y VIOLETH SERNA HIGUITA**, en contra del señor **WILVER ARLEY SERNA YEPES** y se le concedió el término de cinco (5) días para atender los requisitos allí contenidos.

Como dentro del término referido no se allegó escrito mediante el cual la parte demandante cumpliera o subsanara los requisitos de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá el archivo del expediente virtual.

En consecuencia, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **GLORIA EUGENIA BARRIENTOS RODRÍGUEZ**, en interés de sus nietas **CELESTE Y VIOLETH SERNA HIGUITA**, en contra del señor **WILVER ARLEY SERNA YEPES**, por no haber subsanado los requisitos de inadmisión.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140c4bd6ee7f64892f466df61a825c674aea45e85d2c54ebbd4dbd3d5bc92f9e**

Documento generado en 19/07/2022 09:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2022-00232 – Liquidación de la sociedad conyugal

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>Liquidación de la sociedad conyugal</i>
<i>Demandantes:</i>	<i>Francisco Javier Restrepo Molina y Luz Dary Ramírez Ramírez</i>
<i>Radicado</i>	<i>05001-31-10-003-2022-00232-00</i>
<i>Procedencia</i>	<i>Reparto</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Providencia</i>	<i>Interlocutorio N° 396</i>
<i>Decisión</i>	<i>Rechaza demanda</i>

En auto del 9 de junio de 2022, notificado en estado No. 92 del 10 de junio de 2022, se inadmitió la demanda de **liquidación de sociedad conyugal** que pretenden instaurar los señores **Francisco Javier Restrepo Molina y Luz Dary Ramírez Ramírez** y se les concedió el término de cinco (5) días para atender los requisitos allí contenidos.

Como dentro del término referido no se allegó escrito mediante el cual la parte demandante cumpliera o subsanara los requisitos de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá el archivo del expediente virtual.

En consecuencia, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **liquidación de sociedad conyugal** que pretenden instaurar los señores **Francisco Javier Restrepo Molina y Luz Dary Ramírez Ramírez**, por no haber subsanado los requisitos de inadmisión.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696a226a05f1fcb8f210ff075a7c946e3cbfa488ea88951f1bd3786976d4cfd8**

Documento generado en 19/07/2022 09:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2022-00309 -Acción de tutela

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por haberse interpuesto dentro de la oportunidad legal, **SE CONCEDE LA IMPUGNACIÓN** formulada por la **DIRECTORA (A) DE LA DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y, en consecuencia, se ordena **ENVIAR** el expediente dentro de los dos días siguientes, a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín para resolver de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca8cd3dbbd9dfe86261d54ecb5e8094cccec68ca9fc9d9c58b3ff034efe7bd31**

Documento generado en 19/07/2022 09:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2001-155 Mutuo Acuerdo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Desarchivado como se encuentra el expediente, procédase a la expedición de copias peticionadas.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042c3a27c87ff7c29c92ac8cfafb1613eac4c38dba1f943faf52c4e236f365e6**

Documento generado en 19/07/2022 09:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2002-338 Mutuo Acuerdo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Desarchivado como se encuentra el expediente, procédase a la expedición de copias peticionadas.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6843164a983c1a0edbce5a2b23d9f721cc5e3e11b330d6ffa6af3201b2de207e**

Documento generado en 19/07/2022 09:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2008-746 Divorcio mutuo acuerdo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintidós

A través de memorial, el señor Martin Wilson Erbey Yepes Bonilla solicita se corrija la sentencia de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, proferida por este despacho el día 31 de octubre del año 2008, en relación al nombre correcto de la parte; lo anterior para efecto de registro.

Teniendo en cuenta que los errores de esa índole son corregibles por el juez que haya dictado las correspondientes providencias en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, y conforme a lo previsto en el art. 285 y siguientes del Código General del Proceso, es deber de este juzgador realizar la corrección peticionada por lo que a ello se procederá.

Conforme lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO. - CORREGIR la sentencia número 123 fechada el 31 de octubre de 2022, en el sentido en que corresponde a **LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** celebrado entre los cónyuges **MARTIN WILSON ERBEY YEPES BONILLA** y **GLORIA INES RESTREPO PALACIO** identificados en su orden con cédula **70.878.165** y **39.169.685**, con fundamento en la causal 9ª del artículo 154 del C.C.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5115bc6a31b4c9098036c8e0abb314376301b9afa5eb3bbf798b4857ac3c56a2**

Documento generado en 19/07/2022 09:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2011-632 Mutuo Acuerdo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Desarchivado como se encuentra el expediente, procédase a la expedición de copias peticionadas.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71595ba4cb990014ca386cfdc923ce20c35b17d6ad4ef1e23f53cb9cffdfafb**

Documento generado en 19/07/2022 09:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2013-1285 Mutuo Acuerdo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Desarchivado como se encuentra el expediente, procédase a la expedición de copias peticionadas.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b7cc09685b83bd044f1b0168b94d2564097942ec328eae69c8cd271d1dc987**

Documento generado en 19/07/2022 09:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2016-299 Mutuo Acuerdo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Desarchivado como se encuentra el expediente, procédase a la expedición de copias peticionadas.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ee14afd35aac65432c2c3460a67823e632d839a37f64b5ff19afcb32089a60**

Documento generado en 19/07/2022 09:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 1995-5953 Mutuo Acuerdo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Desarchivado como se encuentra el expediente, procédase a la expedición de copias peticionadas.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88828366231b43e386147552584d4ae3223e982469ef46e33a2589a24f109e16**

Documento generado en 19/07/2022 09:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2015-01217
Proceso Interdicción por demencia
Auto Aprueba cuentas

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que las cuentas presentadas por la curadora general de MELISSA OCAMPO MAZO, no fueron objetadas, se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79baa6f7a9d64f43eb1e09b413a683962ec16a47e4225fa731cb28d4317d9e6a**

Documento generado en 19/07/2022 09:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00036
Auto de sustanciación
En traslado informe de valoración de apoyos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

De conformidad con al artículo 228 del Código del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días, el resultado del informe de valoración de apoyos realizado por **LOS ALAMOS a NUBIA AUXILIO PALACIO ROLDÁN**

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1663c6a7fad2cc96ca701448c63e1f4606e07ba451761d50ea868bcb10cdc6e6**

Documento generado en 18/07/2022 11:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2019-635 Petición de Herencia.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, quince de julio de dos mil veintidós.

Por haberse formulado dentro del término que establece la ley, conforme lo dispuesto en el artículo 90 en armonía con los artículos 321 y siguientes del Código General del Proceso, en el efecto suspensivo, ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de este Distrito, **se concede el recurso de apelación** interpuesto por la parte demandante en contra del auto dictado por esta sede judicial el día 07 de julio del año en curso.

Ejecutoriado este auto, por la secretaria del despacho remítase de manera inmediata el expediente al superior.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA.

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5962cd7129f117efc4d26ece7a41f599ad9af57a6c26796a318d3af853798a19**

Documento generado en 18/07/2022 11:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ejecutivo por obligación de Hacer 2022-0072

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, quince de julio de dos mil veintidós.

Por improcedente no se accederá a lo peticionado por el Dr. Huber Alonso Roldan Álzate en el escrito que antecede, como quiera que es precisamente en esta instancia procesal en donde se establecerá si efectivamente la demandada ha incumplido o no con lo acordado en el N° 7° de la resolución 281, expedida por la Comisaria de Familia Ocho de Medellín.

De otro lado, y por ser la oportunidad procesal pertinente, se **da traslado** de las **excepciones de mérito** propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días para los fines del artículo 443 del Código General del Proceso, esto es, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal fin, se remitirá el link del expediente al Dr. Roldan Álzate, al correo hroldan@conocimientolegal.com.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d752d7bbaeb2ff220df0c98a69456f830cd4c1996433d178dd7c0b639ad65e**

Documento generado en 18/07/2022 11:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Dieciocho de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Demandante	María Yency Palacios Mosquera
Demandado	Jhony Biasney Gutiérrez Andrades
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-0031200
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto De Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Como quiera que el título ejecutivo con el que se pretende ejecutar ostenta la categoría de título complejo, deberá allegarse certificación laboral expedida por el empleador del demandado de la cual se desprenda el valor mes a mes de lo recibido éste durante los años 2021 y 2022, lo anterior a efectos de determinar el valor real de las cuotas alimentarias que por dicho lapso de tiempo se pretenden ejecutar. En el evento en que los valores relacionados no correspondan a la realidad, deberán liquidarse en debida forma.
2. Deberá adecuarse la liquidación presentada en el acápite denominado pretensiones, excluyendo la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2021, toda vez que la misma fue tenida en cuenta en el acuerdo por medio del cual finalizaron el proceso con radicado 2019-642; así mismo, deberá excluirse una de las cuotas de alimentos del mes de diciembre del año 2021, toda vez que se cobra dos veces.
3. Se arrimará al expediente el respectivo soporte del valor que se cobra por concepto de subsidio familiar allegando constancia expedida por la caja de compensación familiar a la cual se encuentre afiliado el menor. De no ser posible lo anterior, deberá excluirse el valor del precitado ítem del monto total por el cual se solicita librar mandamiento de pago.
4. Realizado lo anterior, en los hechos de la demanda deberá allegar relación mensual de cada una de las cuotas dejadas de pagar por el demandado, discriminando de este modo los pagos totales o parciales que haya efectuado, totalizando al final el monto del crédito y los intereses. (Artículo 424 inciso 2° del Código General del Proceso).
5. En las pretensiones de la demanda deberá indicarse el monto total por el



cual se pretende este despacho libre mandamiento de pago.

6. Informará como obtuvo el correo electrónico del demandado y aportara evidencias de ello. (Ley 2213 de 2022).
7. Deberá arrimarse certificado de estudio, mediante el cual se acredite que quien pretende fungir como apoderado judicial de la parte ejecutante, efectivamente se encuentra vinculado al Consultorio Jurídico Guillermo Peña Álzate.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA.

Juez.

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9146587119ea2380e194b2b09a5f195d49a84be826dccbf1ce32b50842bb24e**

Documento generado en 19/07/2022 09:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad, 2022-318 Tutela

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince de julio de dos mil veintidós.

Como quiera que la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en escrito arrimado al expediente el pasado 13 de julio, presentó impugnación respecto a la sentencia pronunciada el pasado 07 de julio, se concede tal recurso y en consecuencia, se ordena remitir el expediente a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975453f610923add243c63c6b8cba91ccc9d3ae94b8c3c16a1efc20fa54dfc14**

Documento generado en 18/07/2022 11:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Angelly Alexandra Morales Grisales
Demandado	Sergio Hernán Morales
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00340- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 397
Decisión	Remite por Competencia

Del examen de la demanda y de sus anexos, hallase primordialmente que el documento que se aporta como título ejecutivo, es providencia emanada del Juzgado Décimo de Familia de Oralidad Medellín, dentro del proceso de Divorcio adelantado entre el señor **Sergio Hernán Morales** y la señora **Aleida María Grisales Jaramillo**.

Deviene de lo anterior y acorde con la inteligencia del artículo 152 del Decreto 2737 de 1989, y el artículo 306 del Código General del Proceso, que corresponde a ese Juzgado atender la demanda ejecutiva que ha promovido por la joven **Angelly Alexandra Morales Grisales** en contra de su padre, señor **Sergio Hernán Morales**, y en consecuencia, procede por lo anterior, el rechazo de la demanda.

Por lo dicho, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda ejecutiva a que se ha hecho mención en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENANDO, que de inmediato y por la Secretaría, se envíe el expediente al **Juzgado Décimo de Familia de Oralidad** de esta ciudad.

TERCERO: DISPONIENDO, que por la Secretaría se tome atenta nota de lo decidido para que se hagan las anotaciones e informes a que hubiere lugar.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017c04f96fc574e451f28940245e4e3a22c72f3f9b72365ae6fef8ac9fc3d93c**

Documento generado en 19/07/2022 09:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2022-354

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Acción de Tutela
Tutelante	Alejandra Marín Vasco Sánchez
Tutelado	Sin Escombros S.A.S y Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia.
Radicado	05001-31-10-003-2022-00354-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 392
Decisión	Rechaza Acción De Tutela

Llega por reparto la **ACCIÓN DE TUTELA**, promovida por la señora **ALEJANDRA MARÍA VASCO SÁNCHEZ**, identificada con C.C. No. 43.870.355, en contra de la empresa **SIN ESCOMBROS S.A.S** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA -CORANTIOQUIA**; de lo anterior, se advierte que la competencia no le corresponde a los Jueces del Circuito de Familia de la ciudad de Medellín, toda vez que la acción está dirigida en contra de organismos de carácter privado –particulares; en ese sentido y de conformidad con los Decretos 2591/91 y 333 de 2021, le corresponde asumir el conocimiento de la presente acción a los Jueces Municipales de este municipio.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 1º numeral 1º del decreto 333 de 2021 que “... *las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales...*”

En la presente solicitud de **ACCIÓN DE TUTELA**, se pretende accionar a la empresa **SIN ESCOMBROS S.A.S** y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA -CORANTIOQUIA**, entidades todas de carácter privado –particulares-; en consecuencia, la competencia en razón al extremo pasivo se encuentra asignado a los Jueces Municipales de Medellín y no a los Jueces de Familia de la ciudad, como erróneamente se repartió.

Así las cosas, se remitirá la presente Acción de Tutela por falta de competencia a los Juzgados (R) Municipales de Medellín.



En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora **ALEJANDRA MARÍA VASCO SÁNCHEZ**, identificada con C.C. No. 43.870.355, en contra de la empresa **SIN ESCOMBROS S.A.S** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA**, por falta de competencia según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los señores Jueces, con categoría municipal de esta ciudad (reparto), previa anotación de su registro en el sistema.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44905b60e4e8792881bb61bd5e6e9795b8915939961cfe1efcf5019e53dec1e9**

Documento generado en 18/07/2022 11:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2019-387

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se le significa a la memorialista que puede acercarse en cualquier momento a la secretaría de despacho, con el fin de tomar copia de la sentencia.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5f76e42b58668cf60c73325b152dd5293bef3a6e7e77b1e569ce854c8dea0a**

Documento generado en 19/07/2022 09:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2021-380 Divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por cuestiones relativas a la agenda del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada para el 19 de octubre de 2022. Como nueva fecha para su realización se fija el **02 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7877f2395b7be37570b1753911aa95a17332f6c33721029212df435ffd5c3d74**

Documento generado en 19/07/2022 09:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-352 Sucesión
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	ELSA ENRIQUETA CORONADO CORONADO
Causante	MARIO DE JESUS CALLE MARTINEZ
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00352-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 394
Decisión	Rechaza por competencia

Correspondió por reparto a este despacho judicial, la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **MARIO DE JESUS CALLE MARTINEZ**, iniciada a través apoderada judicial idóneo por la señora **ELSA ENRIQUETA CORONADO CORONADO**.

Realizado el estudio de la demanda, es menester indicar que competencia de los jueces de familia para esta clase de procesos, se encuentra regulada en el numeral 9° del artículo 22 del Código General del Proceso; canon normativo que debe armonizarse teniendo en cuenta la dispuesto en el artículo 25 de ese mismo estatuto, el cual dispone que la mayor cuantía, es la superior a los 150 s.m.l.m.v.

Conforme lo expuesto, para el presente año la mayor cuantía que determina la competencia de los Jueces de Familia en procesos de sucesión, se encuentra enmarcada en los bienes que excedan la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000.00); y como quiera que el único bien inmueble denunciado como activo de la sucesión se encuentra avaluado en la suma de sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000.00), según se indica en el escrito contentivo de la demanda, habrá de rechazarse la misma y remitirse el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad, quienes son los competentes para tramitarla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **MARIO DE JESUS CALLE MARTINEZ**, iniciada a través apoderada



judicial idóneo por la señora **ELSA ENRIQUETA CORONADO CORONADO**, por competencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín, quienes son los competentes para conocer del presente proceso.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227b7c34f0b395abd6841c6d6f40b9cf44261a981d803751c03c249adea264b0**

Documento generado en 19/07/2022 09:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2018-00127 Ejecutivo por Alimentos.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente la comunicación que antecede allegada al expediente por COLPENSIONES, a través del cual se informa haberse dado cumplimiento a la medida cautelar decretada sobre los dineros percibidos por el señor **Rafael Antonio Velásquez Araque**.

En ese sentido, póngase en conocimiento de la parte ejecutante la anterior comunicación y la relación de títulos expedida por esta dependencia; requiriéndola para que en el término de 3 días se pronuncie al respecto, so pena de finalizar el tramite incidental por cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado.

							Número de Títulos	17
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
413230003909197	42758393	LUZ ESTELLA CHAVARRIAGA DE VELAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 336.383,00		
413230003909198	42758393	LUZ ESTELLA CHAVARRIAGA DE VELAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 336.383,00		
413230003909199	42758393	LUZ ESTELLA CHAVARRIAGA DE VELAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 336.383,00		
413230003909200	42758393	LUZ ESTELLA CHAVARRIAGA DE VELAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 336.383,00		
413230003909201	42758393	LUZ ESTELLA CHAVARRIAGA DE VELAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 336.383,00		
413230003909202	42758393	LUZ ESTELLA CHAVARRIAGA DE VELAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 710.146,00		
413230003909203	42758393	LUZ ESTELLA CHAVARRIAGA DE VELAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 336.383,00		
413230003909204	42758393	LUZ ESTELLA CHAVARRIAGA DE VELAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 336.383,00		
413230003909205	42758393	LUZ ESTELLA CHAVARRIAGA DE VELAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 710.146,00		
413230003909206	42758393	LUZ ESTELLA CHAVARRIAGA DE VELAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 336.383,00		
413230003909207	42758393	LUZ ESTELLA CHAVARRIAGA DE VELAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 336.383,00		
413230003909208	42758393	LUZ ESTELLA CHAVARRIAGA DE VELAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 355.289,00		
413230003909209	42758393	LUZ ESTELLA CHAVARRIAGA DE VELAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 355.289,00		
413230003909210	42758393	LUZ ESTELLA CHAVARRIAGA DE VELAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 355.289,00		
413230003909211	42758393	LUZ ESTELLA CHAVARRIAGA DE VELAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 750.058,00		
413230003909212	42758393	LUZ ESTELLA CHAVARRIAGA DE VELAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 355.289,00		
413230003909213	42758393	LUZ ESTELLA CHAVARRIAGA DE VELAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 355.289,00		
Total Valor							\$ 6.974.242,00	

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15aeb2d7cc95a516da7a9cc6deebf4e48f58f03ff5b535acafc4ac31aa4065a**

Documento generado en 19/07/2022 09:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, martes, 12 de julio de 2022

BZ2022_6863501-2040791

Señor (a)
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
KR 52 # 42-73 OFI. 303
Medellín, Antioquia

Correo IF
DJMCR15JUL'22 8:38
E

400

Referencia: Radicado No 2022_6863501
Ciudadano: RAFAEL ANTONIO VELASQUEZ ARAQUE
Identificación: Cédula de ciudadanía 3467471
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de Febrero de 2021, se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos del señor RAFAEL ANTONIO VELASQUEZ ARAQUE CC. 3467471 de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No. 42 fecha 2 de Febrero de 2021 emitido al interior del proceso No 05001311000320180012700 a favor de LUZ ESTELLA CHAVARRIAGA DE VELASQUEZ CC. 42758393 con destino a la cuenta de depósito judicial No.50012033003 del Banco Agrario. Para la nómina de enero de 2022 se aplicó la actualización de proceso de acuerdo a lo ordenado por su despacho mediante oficio No.1140 de fecha 07 de diciembre de 2021, quedando el radicado No.05001311000320180012400.

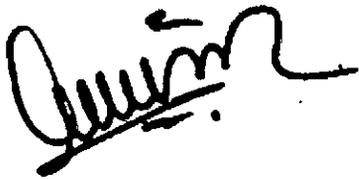
Teniendo en cuenta su oficio No.487 de fecha 24 de mayo de 2022 se evidencia que el número de radicado correcto es No. 05001311000320180012700.

Se aclara que los periodos de febrero de 2021 a la fecha se encuentran pendientes de pago por inconsistencias reportadas en el portal del banco agrario. Se procederá a solicitar la reexpedición de los valores pendientes de pago con la información aportada en el último oficio.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



Doris Patarroyo Patarroyo
Directora Nómina de Pensionados
Elaboró: LUZ GORDILLO

Página 1 de 1

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co



El futuro
es de todos

GOBIERNO
DE CUNDINAMARCA